



R.U.N. 76-111-40-03-001-2020-00244-00

EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA)

Demandado: JUAN CARLOS LOZANO ROMERO

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.			
Constancia Envío Notificación Personal.....Folio29,32	\$		23.600,00
Constancia Envío Notificación Por Aviso.....Folio 40	\$		8.000,00
Agencias en derecho	\$		3.800.000,00

TOTAL

\$ 3.831.600., 00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte

Buga Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa para la aprobación de las costas y de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y cesión del crédito. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle septiembre 21 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00244-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA- antes BANCO COLPATRIA.

Hoy CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2070

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el traslado de la Liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Se dispondrá lo conducente respecto a la cesión del crédito presentado en este asunto, escrito que es presentado en debida forma.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º. APROBAR la Liquidación del crédito aportada por la parte actora, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.

2º. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.220 -, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

3º. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.- antes BANCO COLPATRIA**, identificado con Nit No.860.034.594-1 a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL**, , de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil.



3° RECONOCER como cesionario del crédito a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL, NIT. 830.053.994-4**, de conformidad con la cesión que antecede.

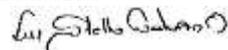
4°.- RECONOCER personería a la apoderada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con T.P 106218 del C.S.J en calidad de apoderada de la parte cesionaria.

ALBA.MONICA

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 147.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf14a7e78c0de557601ead6130743128c4c02136cd101b69f5ea2423970bea**

Documento generado en 25/09/2022 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>